



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0500-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 29 de abril de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 298-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto al cumplimiento de Laudo Arbitral seguido por el Consorcio MEGAUNI contra la UNHEVAL, en atención a lo siguiente:

**PRIMERO:** Que, mediante Contrato N° 1305-2016-UNHEVAL, se celebró "LA CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN EN LAS AULAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO", por una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO, con RUC N° 20172383531, representado por el DR. REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL, y por otra parte el CONSORCIO MEGAUNI, debidamente representado por su Representante Legal JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO.

**SEGUNDO:** Que, en la Cláusula Sexta del citado contrato se estableció "Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, o en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será tipo Institucional. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado."

**TERCERO:** Que, mediante Laudo Arbitral, contenido en la Resolución N° 04, de fecha 28 de mayo del 2018, el Arbitro Único del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional Corporación Imperium, resolvió Artículo 1° "Declarar PROCEDENTE la primera pretensión y FUNDADA la demanda en este extremo, respecto del pago de prestación de servicios mediante contrato N° 1305-2016-UNHEVAL a favor del CONSORCIO MEGAUNI. En consecuencia SE ORDENA a la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO, pague a favor del CONSORCIO MEGAUNI, la suma de S/. 287,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL 00/100 SOLES) más interés legales." Artículo 2° Declarar PROCEDENTE la segunda pretensión y FUNDADA la demanda en este extremo, respecto de la prestación adicional al contrato N° 1305-2016-UNHEVAL a favor del CONSORCIO MEGAUNI. En consecuencia SE ORDENA a la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO, pague al CONSORCIO MEGAUNI, la suma ascendente a S/. 8,336.10 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 10/100 SOLES); Artículo 3° "Declarar FUNDADA EN PARTE la tercera pretensión respecto al pago de costas y costos del presente arbitraje, en consecuencia SE ORDENA a la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, rembolsar el 50% de los honorarios arbitrales a favor del CONSORCIO MEGAUNI, esto es la suma de S/ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

**CUARTO:** Que, al respecto el Artículo 45° inciso 45.9 de la Ley de Contrataciones con el Estado - Ley N° 30225, señala "El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. La notificación se tiene por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituye."

**QUINTO:** Que, en esta medida, de conformidad a lo previsto en el marco normativo antes citado, y atención que, a la fecha se cuenta con Laudo Arbitral definido e inapelable, la cual tiene la condición de cosa juzgada, corresponde a Universidad Nacional Hermilio Valdizán, reconocer el pago respecto al contrato N° 1305-2016-UNHEVAL, así como el contrato de prestación adicional y el pago de costas y costos del proceso arbitral, de conformidad a lo ordenado en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 04, de fecha 28 de mayo del 2018, la cual ha sido declarado consentida, mediante Resolución Arbitral N° 03-2017/AU-VVCA, de fecha 12 de julio del 2018.

**OPINIÓN:** Que, se emita la Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario: 1° SE RECONOZCA, a favor del CONSORCIO MEGAUNI, debidamente representado por el señor JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO, la suma de S/ 287,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON 00/100 SOLES), respecto a la prestación de servicios celebrado mediante contrato N° 1305-2016-UNHEVAL, ordenado en el Artículo 1° del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 04, de fecha 28 de mayo del 2018. 2° SE RECONOZCA, a favor del CONSORCIO MEGAUNI, debidamente representado por el señor JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO, la suma de S/ 8,336.10 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 10/100 SOLES), por concepto de adicional del contrato N° 1305-2016-UNHEVAL, ordenado en el Artículo 2° del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 04, de fecha 28 de mayo del 2018. 3° SE RECONOZCA, a favor del CONSORCIO MEGAUNI, debidamente representado por el señor JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO, la suma

///...



de S/ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de pago de costas y costos del proceso arbitral, ordenado en el Artículo 3° del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 04, de fecha 28 de mayo del 2018. 4° SE DISPONGA a la Oficina de Planificación y Presupuesto, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos se cumpla con los pagos dispuestos en los ítems precedentes;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 2867-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

1° **RECONOCER** a favor del CONSORCIO MEGAUNI, debidamente representado por el señor JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO, la suma de S/ 287,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON 00/100 SOLES), respecto a la prestación de servicios celebrados mediante Contrato N° 1305-2016-UNHEVAL, ordenado en el Artículo 1° del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 04, de fecha 28 de mayo del 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

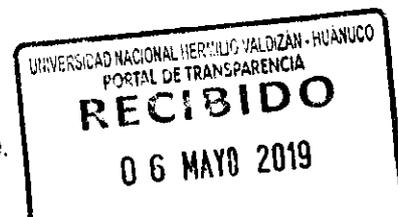
2° **RECONOCER** a favor del CONSORCIO MEGAUNI, debidamente representado por el señor JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO, la suma de S/. 8,336.10 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 10/100 SOLES), por concepto de adicional del Contrato N° 1305-2016-UNHEVAL, ordenado en el Artículo 2° del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 04, de fecha 28 de mayo del 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **RECONOCER** a favor del CONSORCIO MEGAUNI, debidamente representado por el señor JOHAN ANDERSON VELA ALVARADO, la suma de S/ 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES), por concepto de pago de costas y costos del proceso arbitral, ordenado en el Artículo 3° del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 04, de fecha 28 de mayo del 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

4° **DISPONER** a la Oficina de Planificación y Presupuesto realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos que se cumpla con los pagos dispuestos en los ítems precedentes; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



ABOG. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
DIGA-OPyP-UA-UPC  
Archivo